



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°037-2017-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Enero de 2017

VISTO:

Expediente N°031389, de fecha 24 de Noviembre de 2016, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla, representado por su Secretario General Albino Velásquez Garrido, y Secretario de Defensa Félix Lino Navarro Olivares, quienes solicitan se registre en el Libro de Planillas a las servidoras obreras municipales Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte; Informe N°533-A-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 01 de Diciembre del 2016, emitido por el encargado de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 003-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 03 de Noviembre del 2016, emitido por el abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°029-2017-MDC-GAJ, de fecha 16 de Enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2016 el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla, representado por su Secretario General Albino Velásquez Garrido, y Secretario de Defensa Félix Lino Navarro Olivares, mediante Expediente N°031389, de fecha 24 de Noviembre de 2016, solicitan se disponga se registre en el Libro de Planillas a las servidoras obreras municipales ROXANA DEL ROSARIO ORDOÑEZ JIMÉNEZ y NATIVIDAD MELANIA AGUIRRE APONTE, las mismas que vienen prestando servicios en el área de Limpieza Pública;

Que, mediante Informe N°533-A-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 01 de Diciembre del 2016, el encargado de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre el régimen laboral, vigencia, contraprestación, cargo que desempeñan las referidas servidoras municipales, y los antecedentes judiciales con los que cuentan, esto es, beneficios sociales y/o reposición;

Que, con el Informe N° 003-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 03 de Noviembre del 2016, el abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple con informar que dicha Subgerencia ha procedido a evaluar el nivel o posición que ocupan o vienen ocupando las servidoras municipales Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte, en esta Comuna, y sugiere que dicho expediente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y mediante proveído de fecha 03 de Enero de 2017, la Subgerente de Recursos Humanos remite todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su informe legal respectivo;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, de conformidad con lo antes expuesto, mediante Informe N°029-2017-MDC-GAJ, de fecha 16 de Enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite análisis de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

El Decreto Legislativo N° 1057, establece que la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, el artículo 2° establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Además el artículo 3° establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°037-2017-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Enero de 2017

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter transitorio; es decir no es definitivo; **por su parte el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;**

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Tercera Disposición Transitoria establece que la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular; de igual forma el Artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal del 2017, en cuanto a Medidas en materia de personal, se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, según el Informe N° 533-A-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 01 de Diciembre del 2016 el encargado de Escalafón y Archivo, se viene indicando que la servidora NATIVIDAD MELANIA AGUIRRE APONTE, desde el año 2008 hasta la actualidad ha suscrito Contratos Administrativo de Servicios (CAS), cuya duración ha sido por un plazo determinado, tal como consta en el referido Informe y de la suscripción de cada contrato Administrativo suscrito por la servidora con esta entidad; y la servidora ROXANA DEL ROSARIO ORDOÑEZ JIMÉNEZ, no obstante a que no se ha acompañado copia de resolución judicial alguna, refiere encontrarse en calidad de reincorporada provisionalmente por el Juzgado Mixto de Castilla hasta que se resuelva en definitiva su proceso principal, encontrándose a la fecha, conforme se indica en la parte in fine del referido informe, que viene suscribiendo contratos CAS;

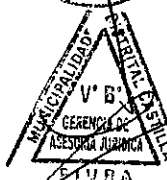
Que, como lo establece en el Artículo 5° del D.S. 065-2011-PCM - Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación de Servicios, el mismo que señala: 5.1. "El Contrato Administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo del cual se efectúa la contratación; sin embargo el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la no prórroga o renovación anterior";

Que, conforme a los antecedentes que obran en el Expediente Administrativo, se corrobora que las referidas trabajadoras han suscrito Contrato Administrativo de Servicios CAS. Que, **el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.** Siendo esto así, teniendo en cuenta el régimen laboral de las servidoras municipales Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte, no corresponde acceder a lo solicitado;

Que, según los fundamentos antes esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el informe de líneas precedentes, concluye: "(...) se declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla representada por su Secretario General Albino Velásquez Garrido, y Secretario de Defensa Félix Lino Navarro Olivares, sobre Registro en el Libro de Planillas de las servidoras obreras municipales Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte, en virtud de que existe prohibición de la Ley General de Presupuesto Público, artículo 8° de la ley N° 30518 Ley de Presupuesto Público para el año fiscal del 2017, y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (...);

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39° sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°037 -2017-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Enero de 2017

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos; con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud presentada mediante Expediente N°031389, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla representada por su Secretario General Albino Velásquez Garrido, y Secretario de Defensa Félix Lino Navarro Olivares, sobre Registro en el Libro de Planillas de las servidoras obreras municipales Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte, en virtud de que existe prohibición de la Ley General de Presupuesto Público, artículo 8° de la ley N° 30518 Ley de Presupuesto Público para el año fiscal del 2017, y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (...); y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Sr. Albino Velásquez Garrido, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla, y Sras. Roxana del Rosario Ordoñez Jiménez y Natividad Melania Aguirre Aponte.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municipalidadgob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERTO RIVERA CORDOVA
ALCALDE (a)

